

SUPUESTO 12

La entidad CHETO lleva a cabo las siguientes operativas durante el periodo impositivo. Razone la deducibilidad de los gastos derivados de las mismas:

- a) Paga los intereses de un préstamo participativo con su matriz local por importe de 400.000 €. Comente el tratamiento fiscal para la matriz.

Contablemente, por el pago de intereses:

XXX			
400.000	Intereses de deudas	Bancos	400.000

Suponiendo que la filial forma parte del mismo grupo mercantil en los términos del artículo 42 del Código de Comercio (con carácter general, mayoría de derechos de voto), el gasto se considera fiscalmente no deducible ex artículo 15 LIS por considerarse equivalente a una retribución de fondos propios. En consecuencia, se ajusta positivamente:

AÑO	RDO CONTABLE	RDO FISCAL	AJUSTE	NATURALEZA	NRV 13ª PGC
XXX	- 400.000	0	+ 400.000	Permanente	

Por su parte, la matriz contabilizaría:

XXX			
400.000	Bancos	Ingresos de créditos	400.000

Dado que el gasto se ha considerado fiscalmente no deducible en sede de la filial, la LIS equipara la retribución de un préstamo participativo a un dividendo o participación en beneficios exento por el 21.1 LIS. Todo ello en consonancia con el tratamiento en sede de la filial. En consecuencia, no es objeto de tributación, debiéndose practicar un ajuste fiscal permanente positivo:

AÑO	RDO CONTABLE	RDO FISCAL	AJUSTE	NATURALEZA	NRV 13ª PGC
XXX	+ 400.000	0	- 400.000	Permanente	

Como puede observarse, la operación efectuada entre las dos entidades resulta fiscalmente neutra: El gasto no es deducible y el ingreso está exento.

- b) CHETO contrata un préstamo con la matriz mundial irlandesa ANALPHABET. Sorprendentemente, en Irlanda los préstamos entre filiales reciben una calificación fiscal distinta merecedora de una exención para los ingresos que percibe el prestamista.

Es de aplicación el artículo 15 bis LIS relativo a asimetrías híbridas. En este sentido, no serán fiscalmente deducibles los gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en otro país o territorio que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas del gasto o de la operación, no generen un ingreso, generen un ingreso exento o sujeto a una reducción del tipo impositivo o a cualquier deducción o devolución de impuestos distinta de una deducción para evitar la doble imposición jurídica.

El supuesto de hecho resulta encajar dado que son gastos financieros derivados de un préstamo con su matriz mundial que, en sede de esta última, generan ingresos exentos debido a una diferente calificación fiscal de la operación. En consecuencia, los gastos financieros contables que genere este préstamo se considerarían fiscalmente no deducibles (ajuste permanente positivo).